

LA CONSTITUCION VIOLADA

T MALA FÉ GUARDADA:

Ó BIEN SEA

La punible, injusta, despótica, tumultuaria, grosera, escandalosa, temeraria, ratera, atrevida, extravagante, cismática, ridícula, provincialista, quixotesca, intempestiva, záfia, degradante, farolera, clandestina, godoyana, anti-política, anti-religiosa, anti-constitucional, anti-canónica, anti-patriótica y nula posesion de quatro prebendas que ha dado el cabildo de Santiago en 24 de marzo de 1813 por contemporizar con el Arzobispo.

DALA Á LUZ PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO

EL LIC. D. MANUEL ACUÑA T MALVAR,

CANÓNIGO DE LA MISMA IGLESIA.

IMPRESO EN SANTIAGO.

OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.

Año de 1813.

AL QUE LEYERE.

A ti, ¡oh respetable publico! á ti me dirijo en el grande aprieto en que me veo. Me hallo constituido á defender que la posesion de quatro prebendas autorizada por el cabildo de Santiago en 24 de marzo de 1813, *es en sí nula y de ningun efecto*. Grande empresa por cierto, no solo por los poderosísimos contrarios, sinó tambien por las 26 proposiciones que llevo sentadas en mi cargo, á saber (permítase repetir las aunque parezca fastidioso): posesion nula, anti-patriótica, anti-canónica, anti-constitucional, anti-religiosa, anti-política, godoyana, clandestina, farolera, degradante, záfia, intempestiva, quixotesca, provincialista, ridícula, cismática, extravagante, atrevida, ratera, temeraria, escandalosa, grosera, tumultuaria, despótica, injusta y punible. Sobre todos estos puntos va á recaer la contienda. He aquí, pues, principiada ya la zambra; pero tal que una de dos, ó yo tengo de probar todo aquel antifonario de verdades, ó tomar sobre mis costillas la pena del talion y ponerme en ridículo con el mismo pueblo, á quien invoco para que como juez imparcial falle una causa de que no hay exemplar hasta en la misma historia godoyana.

Para que en una litis, qualquiera que ella sea, pueda recaer sentencia justa, es preciso que el juez preste oídos á las partes contendentes, exámine sus razones y no se dexé corromper ni del empeño, ni del poder, ni de los vínculos de la sangre ó amistad. Todas estas bellas circunstancias no solamente las veo reunidas en mi juez, sinó que ya lo conozco inclinado un sí es no es á compadecerse de mi suerte viéndome empeñado en una lucha tan desigual, qual se un enemigo doméstico, sagaz y mohino.

Antes de entrar en materia, es tambien indispensable conocer á las partes que disputan, y luego saber porque disputan, ó qual sea la diferencia que resulta entre ellas. Las partes que disputan en el presente caso, es ya demasiado sabido que son D. Manuel Acuña, pues si él no fuera no habia caso, el Arzobispo en calidad de reo principal, el cabildo, los agraciados, sus parientes y caterva magna. Mas no basta esto solo: es preciso saber que calidades reúnen cada uno para que no

4
haga equivocacion en los datos y camine siempre por delante un verdadero conocimiento de esta ruidosa causa nunca vista ni oida.

No sé si podré contenerme en los límites de la moderacion, al acordarme de lo que ha pasado en este negociado. Haré un esfuerzo por conseguirlo; pero no de modo que dexé de manifestar la memorable historia de las prebendas que acaban de darse.

Quien sea D. Manuel Acuña.

Un, un bachillér, mentecato, loco; pero patriota, franco, liberal, amante de lo justo, firme de espíritu y clarito como el agua.

Quien sea el Arzobispo.

Operibus credite et non verbis. Obras son amores y no buenas razones.

Nació el Sr. Muzquiz, dignísimo prelado de esta feliz Diócesis, en Viana de Navarra (pueblecito muy chiquito) de padres honradísimos y noblísimos, aunque no de la primera nobleza (el palacio nuevamente fabricado nada arguye), quienes despues de haberle dado los primeros estudios pudieron alcanzarle clérigo durante su vida. En este estado, conociendo de luego á luego el Sr. Muzquiz que sus luces podrían ser útiles á la patria, pasó á la corte de Madrid (sabe Dios con que trabajo, á patitas). Á su arrivo, se dió tanto á conocer de los cortesanos de aquel tiempo, que solo para pagar visitas, subiendo y baxando todo género de escaleras, no le llegaba el día. Por eso, á dos trancazos le hemos visto capellan de honor (cuyo título conserva para memoria de tan felices dias): luego predicador de número de todas las magestades y confesor de nuestra católica María Luisa, á quien diz que hizo llorar lagrimas de sangre algunas veces predicandole al alma. Como esta carrera fuese muy penosa y conociese la corrupcion de aquel gobierno, se propuso abandonarlo todo. Pidió el obispado de Ávila, el que se le confirió por sus grandiosos méritos contrahidos (asi Dios lo ayude amen). Colocado ya entre su rebaño, fué un epítogo de todas las virtudes. Fué sóbrio, casto, hospitalario, modesto, humilde, limosnero, benigno, pacífico. En fin, un obispo qual debe ser segun describe San Pablo. Solo la causa de los cueñas es

5

por si bastante para acreditarle de tal (1) ¡Me horroriza oírlo! Sabe, el Señor obispo la persecucion de estos dos ministros del altar, y sale á la causa en compañía de su digno provisor, que hoy es obispo de Valladolid, y no la dexa hasta conseguir que los 24 testigos se decidiesen judicialmente en favor de los ignocentes. Esta no es una paradoja: impresa anda la causa. Mas esto es nada en comparacion de lo que despues hizo el Sr. obispo. Los malévolos enemigos capitales de aquellos desgraciados hermanos, aprovechándose de la ausencia de su obispo por promocion al Arzobispado de Santiago, consiguen que el rey nombrase un tribunal compuesto de 6 personages de carácter, providad y conciencia para exáminar la terrible causa. Sábelo el Señor Arzobispo, y temiendo resultas contrarias á los cuéstas por el gran poder, amaño y oro, pide licencia para ir á la Corte. Se la niegan por dos veces, pero al fin, venció este obstáculo. Se pone en camino en julio de 1804 (este si que es heroísmo volver por unos feligreses que ya no les tocaba), y despues de entrevér en el camino al nunca bien ponderado obispo de Valladolid interesado en la causa, llega felizmente á la Corte. Se presenta sin pérdida de tiempo y se postra de rodillas á los pies de las Magestades y pide, primero: que se vuelva por la ignocencia de los cuéstas. Segundo: que á los delatores y testigos que han declarado en ella, no se les castigase atento á que habian sido sus feligreses muy amados. Tercero: que en la causa ni se hablase una palabra de los delatores

(1) El Arcediano de Ávila D. Antonio de la Cuesta y su hermano D. Geronimo Angel Penitenciaro, solo porque hablaron de no se que oposicion de curatos, sufrieron la persecucion mas grande que han conocido los mortales desde que hay hombres en el mundo. Dos altos bribones revestidos de demonios y antechristos proyectaron perderlos y lo han conseguido. Formaron un memorial lleno de dictérios y atrocidades, que los hombres no pueden cometer. Lo presentan á la inquisicion: hacen baxe á informe..... se reciben 24 testigos de excepcion (canónigos, curas, catedráticos, prelados de comunidades), y se ponen presos por espacio de siete años..... ¡Dios omnipotente: como consentisteis tanta maldad!

y maniobrantes, ni se les castigase. Los reyes no pudieron menos de estrañar peticiones tan estrañas. No obstante, logró se decretase todo favorable, menos los testigos que unos fueron á presidio: otros privados de exercer empleo alguno en la nacion, y otros multados, apercibidos, degradados, é infamados. Sobre todo: hable la causa.

Quien sea el Cabildo.

Es quento largo: en el discurso de esta obra se hablará de todo.

Quien sean los agraciados.

Tabien es quento largo, y se dirá lo bastante.

Qual sea la causa de la presente contienda.

El demasiado afan de dar todo quanto bueno hay en Galicia al *totili mundi* que bienie de Navarra, porque quando unos son acomodados, ya asoman otros.

Representaciones presentadas al Cabildo, que dán idea de lo que pasó en él.

Ilustrisimo Señor Dean y Cabildo de esta Santa Metropolitana Iglesia de Santiago.

El Arcediano de Salmés hago presente, que la ley segunda, título quarto, libro tercero, de la novisima recopilacion previene que no se cumplan cartas y provisiones reales dadas contra derecho, ley ó fuero usado, aun quando contengan no embargante qualquiera fuero ó ley ú otra cláusula derogatoria.

La ley doce del mismo título de quatro de marzo de 1783, la quarta del mismo título, las 29 y 30 del título 18 de la tercera partida comprueban lo mismo y mandan, que quando no se diere cumplimiento á las cartas reales se expongan inmediatamente los motivos.

Consiguiente á estos principios y á la imposibilidad fisica y moral que reside en D. Mariano Gil Hernandez para poder obtener la dignidad de Arcediano de Luou en los términos que la solicitó de la Regencia del reyno, quando en cabildo de dos de setiembre pasado se trató de darle aquella posesion, no solamente la protesté por no haber pre-

7

sentado el D. Mariano la correspondiente real cédula, sino que aun quando la tubiese ó se librase, representaría primero á donde correspondiese.

A su consecuencia: en fecha 10 de octubre entre otras cosas no menos viciosas hize presente á las Córtes la nulidad sobre que ha recaído la permuta que hizo D. Mariano Gil del curato de carreya con D. José Villarroel Arcediano de Luou. Las Córtes enteradas de todo, lo mandaron pasar á una comision para que le informase de la resolucion que debiera tomarse; mas como esta misma comision se hallase recargada de muchos y graves negocios, segun se me notició, no ha podido despacharlo hasta ahora. Y como por otra parte ni á mi se me previno ponerlo igualmente en conocimiento de la Regencia, ni lo hizo otro alguno: de aqui es que S. A. hallandose enteramente ignorante, no parecerá extraño hubiese decretado en favor de D. Mariano una pretension que á primera vista aparece muy sencilla.

En este estado de cosas, se presenta D. Mariano Gil con una real cédula de la Regencia pretendiendo se le dé la posesion del citado Arcedianato de Luou. Luego que supe esta novedad anunciada en la cédula que se dió para este dia, procuré averiguar el parecer de mis compañeros, á quienes encontré muy prontos, si es que no me engaño, para condescender con los ruegos de D. Mariano y sus secuaces. No obstante ello: mi amor á la verdad, mi génio y el ultrage que se hace al distinguido cuerpo en que vivo, no me permiten pasar en silencio tamaño desorden. El cabildo tomará la resolucion que gustase; pero yo quiero informar al gobierno y al publico de la falsedad y mala fé con que se procede no solamente con respecto á esta pieza eclesiástica, sino tambien á la provision del gran Arcedianato de Trastamara y dos canogías en los sobrinos del prelado, contraviniendo directamente al decreto de las Córtes de primero de diciembre de mil ochocientos diez, y privando á la infeliz nacion de unos auxilios que le son tan debidos. Yo bien sé que por haberme opuesto á la posesion de D. Mariano en el citado cabildo de dos de setiembre, fui marcado con los caracteres que me abochornan mientras no aparece la verdad, y que acaso seguirá el mismo sistema si no desisto.

y maniobrantes, ni se les castigase. Los reyes no pudieron menos de estrañar peticiones tan estrañas. No obstante, logró se decretase todo favorable, menos los testigos que unos fueron á presidio: otros privados de exercer empleo alguno en la nacion, y otros multados, apercibidos, degradados, é infamados. Sobre todo: hable la causa.

Quien sea el Cabildo.

Es quento largo: en el discurso de esta obra se hablará de todo.

Quien sean los agraciados.

Tabien es quento largo, y se dirá lo bastante.

Qual sea la causa de la presente contienda.

El demasiado afan de dar todo quanto bueno hay en Galicia al *totili mundi* que bienie de Navarra, porque quando unos son acomodados, ya asoman otros.

Representaciones presentadas al Cabildo, que dán idea de lo que pasó en él.

Ilustrisimo Señor Dean y Cabildo de esta Santa Metropolitana Iglesia de Santiago.

El Arcediano de Salmés hago presente, que la ley segunda, título quarto, libro tercero, de la novisima recopilacion previene que no se cumplan cartas y provisiones reales dadas contra derecho, ley ó fuero usado, aun quando contengan no embargante qualquiera fuero ó ley ú otra cláusula derogatoria.

La ley doce del mismo título de quatro de marzo de 1783, la quarta del mismo título, las 29 y 30 del título 18 de la tercera partida comprueban lo mismo y mandan, que quando no se diere cumplimiento á las cartas reales se expongan inmediatamente los motivos.

Consiguiente á estos principios y á la imposibilidad fisica y moral que reside en D. Mariano Gil Hernandez para poder obtener la dignidad de Arcediano de Luou en los términos que la solicitó de la Regencia del reyno, quando en cabildo de dos de setiembre pasado se trató de darle aquella posesion, no solamente la protesté por no haber pre-

7

sentado el D. Mariano la correspondiente real cédula, sino que aun quando la tubiese ó se librase, representaría primero á donde correspondiese.

A su consecuencia: en fecha 10 de octubre entre otras cosas no menos viciosas hize presente á las Córtes la nulidad sobre que ha recaído la permuta que hizo D. Mariano Gil del curato de carreya con D. José Villarroel Arcediano de Luou. Las Córtes enteradas de todo, lo mandaron pasar á una comision para que le informase de la resolucion que debiera tomarse; mas como esta misma comision se hallase recargada de muchos y graves negocios, segun se me notició, no ha podido despacharlo hasta ahora. Y como por otra parte ni á mi se me previno ponerlo igualmente en conocimiento de la Regencia, ni lo hizo otro alguno: de aqui es que S. A. hallandose enteramente ignorante, no parecerá extraño hubiese decretado en favor de D. Mariano una pretension que á primera vista aparece muy sencilla.

En este estado de cosas, se presenta D. Mariano Gil con una real cédula de la Regencia pretendiendo se le dé la posesion del citado Arcedianato de Luou. Luego que supe esta novedad anunciada en la cédula que se dió para este dia, procuré averiguar el parecer de mis compañeros, á quienes encontré muy prontos, si es que no me engaño, para condescender con los ruegos de D. Mariano y sus secuaces. No obstante ello: mi amor á la verdad, mi génio y el ultrage que se hace al distinguido cuerpo en que vivo, no me permiten pasar en silencio tamaño desorden. El cabildo tomará la resolucion que gustase; pero yo quiero informar al gobierno y al publico de la falsedad y mala fé con que se procede no solamente con respecto á esta pieza eclesiástica, sino tambien á la provision del gran Arcedianato de Trastamara y dos canogías en los sobrinos del prelado, contraviniendo directamente al decreto de las Córtes de primero de diciembre de mil ochocientos diez, y privando á la infeliz nacion de unos auxilios que le son tan debidos. Yo bien sé que por haberme opuesto á la posesion de D. Mariano en el citado cabildo de dos de setiembre, fui marcado con los caracteres que me abochornan mientras no aparece la verdad, y que acaso seguirá el mismo sistema si no desisto.

de mi empeño; mas tambien sé que quando los hombres de honor y probidad son profundamente heridos en su conducta y modo de obrar, imputandoles hechos falsos y criminales solo con el fin de denigrar sus buenos y justos deseos, entonces es quando segun derecho que naturaleza les concedió y leyes en su pro, están abligados á vindicar con energía, solidez y prudencia tantas imposturas, para que el publico que las habrá leído, quede cerciorado de ser verdadera ó falsa la calumnia.

Es verdad que la Regencia del reyno manda dar la posesion á D. Mariano; pero S. A. no sabe fué sorprendida su justificacion, que a saberlo era de esperar la denegacion de tales despropósitos.

La voz del gobierno no debe compararse al rayo, que saliendo de entre las nubes, arrolla quantos obstáculos encuentra, sino á la luz del sol que lumina á la tierra, despues que la aurora le abrió el camino. Quiero decir; que ni la Regencia ni las Córtes llevarán á mal se suspenda dar curso á la real cédula que se presenta, mientras no se les ilustra de lo que hay en la materia.

Ademas de la cédula de la Regencia acompaña D. Mariano un decreto de su amo el Señor Arzobispo en que manda al cabildo le dé la posesion. Y yo digo, que mandatos tenebrosos y formados en la obscuridad nunca pueden convenir á un cuerpo que debe aspirar á establecer y consolidar las bases de la justicia y de la libertad. Asi es, que leyes envueltas en el misterio y que no son sancionadas á la faz del cielo y de los hombres, no pueden llevar el carácter de sabias y justas. Desde la primera autoridad hasta el último ciudadano, todos los hombres constituidos en sociedad estan sugetos á las leyes; y donde á la sombra del poder se cree eximido de esta ovediencia el que manda, la libertad de los demas es ilusoria, el despotismo impera y las leyes enmudecen.

Al Señor Arzobispo, al cabildo y á todo el mundo le consta, que D. Mariano Gil disfrutó tres ó quatro años el curato de Cádiz sin haberlo residido á pretexto de mayor-domo del Arzobispo. Despues dió á entender no le acomodaba la cura de almas y se pasó á ser Racionero de San-

tispiritus. Luego vacó el gran curato de Carreyra (vale mas de cinco mil duros al año, en que no puedo padecer engaño por haber sido allí cura), y vuelve á decir le acomodaba la cura de almas para desdecirse dentro de dos meses, que fué lo que medió desde la posesion que mandó tomar (no vió á sus feligreses, porque debió contentarle mas la percepcion de frutos enteros del año pasado, y medios del presente) hasta la escritura de permuta. Consta asimismo que ademas de no haber hecho relacion D. Mariano del beneficio símples que disfruta para dejarlo en manos de la nacion, hizo una permuta nula por derecho segun por fortuna existe original en el archivo del cabildo. Estos son los relevantes y acreditados méritos de D. Mariano Gil para disfrutar la dignidad de Luou, y llevar á su poder tan enormes moles de dinero, sin mas título que el favor y desprecio de los sagrados cánones. ¡Que hermoso espectáculo á los ojos de la razon y de la justicia! Ahora bien: á un hombre de esta categoría ¿Quién será el atrevido, el infame adulador que prostituya su voto?

Por último: concluyo este escrito, por no molestar, en pedir á V. S. I. primero: que despues de mandar vaciar á la letra este escrito en el libro de actas capitulares corriente, se guarde en el archivo con todo cuidado. Segundo: que antes de principiar á votar, se sirva mandar salir de la sala capitular á todos los que gozan fuero de familiares del Señor Arzobispo (son ya siete: luego serán once, y si Dios no lo remedia llegarán á treinta), porque aunque no todos están ligados con los vínculos de la sangre, demasiada obligacion han contrahido con haber recibido el ser político que disfrutaban. Tercero: que la votacion sea nominal expresandose claramente la de cada individuo en particular para que la execracion y responsabilidad recaiga sobre el culpado y de ninguna manera sobre el ignocente. Cuarto: que se saquen testimonios ó copias de este escrito y se remitan á las Cortes y Regencia con la que deberá formar V. S. I. de lo que le conste en el particular. Quinto: que para los mismos efectos se me libren por el secretario capitular otras dos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Santiago nuebe de marzo de mil ochocientos trece. Manuel Acuña y Malvar Arcediano de Salnés y Canónigo.

APÉNDICE.

El cabildo recibió esta representación ú oficio con el mayor desprecio é indignacion. Algunos capitulares lo tomaron con tal acaloramiento, que pensé se quedaban allí desgañitados con tanto valdón como me han disparado. El resultado fué haberse despreciado mi solicitud en todas sus partes, y mandado pasase á Ortega para que informase. En vista de atropellamiento tan chocante, hize presente que no habia número para formar cabildo, mediante á que éramos solos 10 despues de salir fuera el tio de D. Mariano y otros dos familiares; mas esto tampoco sirvió de nada apesar de las protestas que tambien hice. De que resuta, que este paso del cabildo (dixé mal: porque debía decir; de algunos capitulares agavillados) fué nulo por derecho. Previene la Constitucion, segun se dirá despues, que no puede haber cabildo, no juntandose á lo menos trece capitulares. Aqui no hay mas de diez: luego es todo nulo.

Ortega informó: no lo digamos hasta ver si lo aciertan á decir los niños.

El 13 se llamó á cabildo (no obstante de no deber haberlo); pero no se juntó número por huir de la chamusquina. El 15 volvió á llamarse á cabildo: la cosa urgía mucho. En este dia (tampoco podia celebrarse cabildo en este dia) quedó admitido D. Mariano, y para hacerle las pruebas nombraron al penitenciario, quien fué tan activo que dentro de quatro ó cinco dias desenmarañó toda la genealogía de los Marianos. No faltaron testigos, no: en fin, dexémoslo aquí mientras no volvemos á tomar el hilo: pasemos al segundo oficio por ver si encontramos algo mas que digamos.

Ilustrísimo Señor Dean y cabildo de esta S. M. I. de Santiago.

El Licenciado D. Manuel Acuña y Malvar, Sumiller de cortina de S. M. caballero de la real distinguida orden de Carlos III., condecorado con el escudo de la batalla de puente S. Payo, Canónigo y Arcediano dignidad de Salnés

digo: que en la mañana de ayer 22 hallandome en el coro me dixo un capellan que los Sres. Capitulares iban á tratar en la sacristia de cierto negocio reservado. Esta idéa me movió á curiosidad: salí del coro: entré en la sacristia; pero ¿qual sería la sorpresa que me ha causado ver allí á unos pocos de Canónigos con su escribano al pie? confuso y sin poder fixar la imaginacion estube un gran rato estático. Al fin: salí del apuro; me convencí de que el asunto se reducía á dar la posesion de tres Canogías. Acabáramos, me dixe á mi mismo: ya lo entiendo. Libre ya del susto y serenado, di por dar una ojeada á diestra y siniestra por informarme á mi modo de los que estaban allí congregados. Echa esta revista fui contando uno por uno en esta forma. Al frente el Señor Dean: á su derecha el Señor Rivera: luego Ortega, Marin, Chantre, Mogartigui, Becerra, Villaverde, Cardenal Oliva, y por último el Señor Secretario para darles fé. Hago esta declaracion por que desde ahora vaya entrando el que haya de leerme en lo sucesivo, y al mismo tiempo formando juicio sin equivocarse sobre de si los congregados estaban ó no atortolados, y muy al alma del negocio para que no se le escapase por alguna rendija de la puerta. No hay cosa como el interes para salir pronto de qualquiera empresa. Vamos adelante y dejemos esto para mejor ocasion. Arrancó el Dean un papelorio seco, terso y sin arruga alguna. En él leyó un oficio del nuestro muy amado prelado en que insertaba una real orden de la Regencia comunicada por el ministro de Gracia y Justicia su fecha dos del corriente marzo, por la que parece se declara no fué en fraude del decreto de las Córtes de primero de diciembre de 1810 la provision que ha hecho el Señor Arzobispo del Arceobispado de Trastamara en D. Felipe Gomez por muerte de D. Patricio Martinez de Bustos: una Canogia que obtenia el mismo Bustos en su sobrino D. Ignacio Estanga: otra Canogia vacante por muerte de D. Lorenzo Manuel de Ávila, en otro sobrino hermano del anterior llamado D. José Hipólito Estanga: la Canogia de Padron vacante por ascenso del D. Ignacio Estanga, en D. Manuel Ortega: la Racion de Santispiritus vacante por muerte de D. José Quintairo, en D. Manuel Gomez: y el beneficio simple de Sau

Pedro de Muro vacante por renuncia que hizo D. José Hipólito Estanga, en D. Antonio Echalecu Racionero de Santispiritus.

Debo manifestar antes de pasar adelante, que quando hablo de papelorio seco, quiero se entienda por quanto no le acompañaba ni orden, ni pretension de los interesados, ni títulos; ni antecedentes ni otra cosa que lo balga, por lo que, no temo asegurar que este nunca visto modo de jugar bien se puede bautizar aplicandole el de truco por alto, cero y van dos. Debo tambien hacer presente, que avista de todo este conjunto de circunstancias estube por desconfiar de lo mismo que oia leer, tal es el juicio que me merece el Arzobispo en causa propia. Si en ello he errado, quisiera saberlo para pedirle perdon amen del delito cometido.

No obstante el ningun fundamento que habia para poderse tomar determinacion en asunto de tanta entidad, como se dirá, ello es que se mandó pasar á Ortega para que informase; es decir, al que hace de Provisor por el Arzobispo; al que no puede menos de firmar lo que se le ponga delante: en fin, al que conviene lo execute para que la cosa salga como se desea, porque todos quieren lo mismo sin que hayga uno solo que diga una palabra apesar de la injusticia que envuelve y las justas reflexiones que hice en aquel auto, reducidas á que este negocio solo se podia tratar y determinar en cabildo; que no habia el número competente; que los de palacio debian ser escludidos segun Constitucion; que para formar cabildo era necesaria cédula ante diem y en ella nombrar los negocios que se habian de tratar; que protestaba la nulidad de aquel agavillamiento (permítase esta expresion, porque hasta ahora no pude aprender otro lenguaje quando se trata de decir la verdad desnuda) y que así lo atestase el secretario; lo que dudo se hubiese hecho, porque la obscuridad es la que se requiere en casos tales. Para convencer á los Canónigos amotinados (vuelvo á pedir licencia para esta otra) de razones tan poderosas, no necesito recurrir á la Constitucion política de la monarquía, y mucho menos á santos padres y concilios; no por cierto: bastame recordarle la observancia de las Constituciones de la Iglesia, que han jurado. La Contitucion 35 es la que por

ahora juzgo debe bastar para el presente caso. Dice así "Hágase cabildo ordinario dos días en la semana; conviene á saber, al martes y viernes, y no se haga mas sopena de 6 ducados para la fabrica (tienen 300 años de fecha), salvo si se ofreciere algun negocio muy importante á la Iglesia que no se pueda esperar su despacho hasta el primer cabildo ordinario porque en tal caso el Dean ó Presidente del cabildo podrá llamar á cabildo, aunque sea fuera de los dichos dos días: sobre lo qual le encargamos la conciencia; que no mande sin mucha necesidad, y que no mande llamar para negocio de ningun particular y que no sea útil ó necesario á la Iglesia, pues estos pueden esperar al cabildo ordinario."

Título segundo de la misma Constitucion "el dia antes que se hubiere de juntar el cabildo el Dean ó Presidente mandará llamar á todos los capitulares que se hallaren en la ciudad, dando una cédula al portero la qual contenga los negocios que se hubieren de tratar para que todos piensen lo que conviene y vengan prevenidos para poder mejor dar su voto. Y si acabados los negocios para que fué llamado el cabildo se propusieren otros y todos unanimiter quisieren que se trate de ellos, podráse hacer; pero si alguna lo contradixere por no estar llamado para el tal negocio, no se traten, y el Dean ó Presidente mande que se llame para ellos para otro cabildo, y si contradiciendolo alguno no se tratare de ello, sea en sí ninguno lo que se hiciere, y el Dean ó Presidente pague dos ducados de pena para la fabrica (que hoy debieran equivaler á doscientos ducados lo que menos)"

Título séptimo de la misma "el Dean ó Presidente no propongan negocio alguno en cabildo hora sea de gracia ó de justicia, ni consienta se trate y determine no estando presentes lo que menos trece capitulares sopena de seis ducados, y lo que con menos número de capitulares se hiciere, sea en sí ninguno y de ningun efecto; salvo para hacer alguna notificación porque para esto bastará el número que se requiere de derecho."

Título once de la misma "y quando se hubiere de tratar algun negocio que toca á algun capitular ú otra persona que esté en cabildo, mándele el Presidente que se salga él y sus parientes dentro del quarto grado, y el Presiden-

te que hiciere votar ó consentiere se vote el negocio antes que se salga, caya en pena de dos ducados para la fabrica.”

Por todo lo dicho debemos concluir, que el llamado cabildo de 22 del presente fué nulo y de ningun valor por falta de llamamiento formal. Debe convocarse á otro cabildo con cédula ante *diem* expresando el asunto ó asuntos que se han de tratar. Fue nulo por falta de numero; Desgracia es sin duda que ni aun los Canónigos que se hallaban en la Iglesia sabian nada, siendo este el motivo de no haber asistido! Y fué nulo por asistir á él los que debieran salir. De aqui es que la cédula que se despachó en el dia de ayer (Ortega no se descuidó porque en tan poquito tiempo lo despachó: tal vendrá ello) para hoy 24 (se forjó el cabildo para el efecto, y no podia haberlo) con la advertencia de que era para ver el informe de Ortega y estando en forma darle la posesion, es de ningun valor mientras no se llame determinadamente para este efecto, segun queda dicho, y la razon es porque no hubo quien mandase dar aquel informe por falta de cabildo y mas circunstancias, ademas de que al Señor Ortega no le compete dar este informe. Vamos claros: ¿Quiere el cabildo atropellar por todo y prestarse á dar las posesiones que se solicitan, ó quiere ilustrarse antes? Si el cabildo pretende lo primero, escusado es hablar mas; pero si da lugar á lo segundo, preciso es oygá mi dictámen mandando se me pasen originales todos los antecedentes. En este caso verá el cabildo (el cabildo no las ignora) las contradicciones é imposibilidad que hay en la materia. En una palabra: el gobierno fué sorprendido, y tampoco puede saber lo que pasa por acá abaxo. Por otra parte este es asunto en que las Cortes han tomado conocimiento mediante representacion que le dirigí con fecha 10 de octubre anterior; segun lo manifesté á V. S. I. en la representacion que le presenté en nueve del presente con motivo de la impugnacion que tambien hice de la posesion que pretende tomar D. Mariano Gil Hernandez, cuya pretension aparece en la cédula de este dia con el caracter de que se verán sus pruebas, y que estando en forma darle la posesion. V. S. I. me permitirá decirle, que este procedimiento es otro absurdo tanto ó mas que el antecedente, porque no ignora que en el

citado día nueve en que se trató lo perteneciente á D. Mariano, éramos solos trece capitulares; y descontando el tío de D. Mariano y otros dos familiares, nos quedamos en diez. Luego no hubo cabildo: luego no pudo ni debió pasar á informe de Ortega: luego no pudo recaer prueba, pues que siguieron los mismos vicios en el cabildo que siguió á aquel: luego es todo un absurdo y atrepellamiento; ¿Y que diémos de las reclamaciones y protestas que hice en aquel cabildo? ¿No es verdad que todo se ha despreciado? ¿Pueden hacerse estas pruebas sin licencia del gobierno con respecto á los pueblos ocupados por el enemigo? Por todo ello y mas que protexo deducir y no puedo ahora por la primura del tiempo, pido á V. S. I. que este escrito se una al que he presentado en el citado nueve del presente mes, y que en un todo se cumplan los cinco capítulos con que lo he concluido, mandando á su consecuencia que tanto de este escrito como de aquel se me libren dos testimonios para recurrir con ellos á las Cortes y Regencia; que se guarden originales en el archivo y se pongan á la letra en el libro de actas capitulares; que antes de principiarse á tratar de estas provisiones, salgan de la sala capitular todos los que gozan fuero de familiares del Arzobispo; que la votacion sea nominal expresandose claramente la de cada individuo; que el cabildo suspendiendo todo ulterior procedimiento, informe al gobierno de lo que ocurre, y de lo que le consta en el particular. Dios guarde á V. S. Í. muchos años Santiago 24 de marzo de 1813. Manuel Acaña y Valvar.

RESULTADO.

Después que en cabildo de 22 de marzo (ó llámese sacristía; y con mas propiedad gavilla) protesté la nulidad de quanto se determinase allí por las fuertísimas razones que se advierten en este segundo oficio, la casa arzobispal con su jefe al frente redobó las guardias pasando revista á su tropa servil por una parte, y alagando, prometiendo y amenazando por otra á los indiferentes y ciertos de chimenea. Á unos y otros se les dijo que el arzobispo salia garante de todo quanto pudiese sobrevenir; que era preciso dar la

posesion de las quatro prebendas sin perder un momento ; que despues de tomada era dificultosísimo deshacer lo hecho ; que aun cabildo entero nunca podia llegar el caso de que se le castigase mas que con alguna multa, y que en este caso se aprontaría. Con este tan alagüeño razonamiento se rindieron los Conónigos subscribiendo á todo lo que se dispusiese ; abominable procedimiento , y maxime quando se dispone de lo ageno! Porqué ; Que derecho tienen esos Canónigos para disponer de lo que es de la Iglesia y de la patria? En fin, en la tarde y noche del 22 quedó todo hallanado y dispuesto para que al otro dia por la mañana se pudiese despachar cédula. Asi es, que en la misma tarde quedó ya en la contaduría el informe de Ortega en que decia.....pero que habia de decir.....no le preguntemos si vió las antecedentes pruebas, y mas requisitos porque es por demas hacer tantas reflexiones.

Como el asunto urgía tanto, tanto, pues se temia le diese un accidente al Arzobispo y palazeguiada con la tardanza, se vió precisado el Dean á despachar cédula en el 23 para poder celebrarse cabildo el 24. Nótese aquí depaso que los dias 23 y 26 de aquella semana eran los únicos en que podian celebrarse cabildos segun la misma Constitucion. Apesar de eso se celebró el 22 y 24 en lugar de aquellos porque así convenia se executase. Nótese igualmente, que ademas de no poder celebrarse cabildo en el 24 por prohibirlo la Constitucion, las circunstancias que reunió aquel dia lo imposibilitaban enteramente. Procesion, misa solemne y sermon de Santo Tomás, y luego bisperas tambien solemnes de la anunciacion de la Virgen á que debian asistir 6 Canónigos con capas pluviales y cetros, no fue bastante para contener á los Canónigos de hacer un exemplar nunca visto en la Iglesia. Al fin, se tocó á cabildo en el citado 24 al primer salmo de sexta, llegando á juntarse en la sala capitular 15 Señores ; á saber, Dean, Chantre, (sobrino del Arzobispo) Salnés, Cardenal Mayor, Cardenal Oliva, Rivera, Mugartigui, Losada, Troncoso, Garcia, Becerra, Lago, Mendez, Rua y Ortega, (Provisor y familiar del Arzobispo).

Se dió principio á este cabildo con leer el acta capitular

del cabildo antecedente, segun costumbre, y de consiguiente el nulísimo cabildo de 22 con las protestas al canto que en el hice; bien que el secretario no hizo relacion de ellas segun habian pasado: no busquemos el motivo de tal procedimiento. Pasóse luego á leer la convocatoria para este cabildo, ó bien sea la cédula. Mientras pasó todo esto ya el coro estaba en el último salmo de nona; y como el tiempo apuraba (las posesiones se deben tomar durante las horas del coro) clamó Garcia y otros que respecto el Señor Ortega informaba, debía darse la posesion á los quatro *encapillados* (si lo sabrian por revelacion) se executase así mandandolos llamar al efecto sin pérdida de tiempo para poder asistir á las vísperas (bien sabian no podian faltar á ellas). Nadie reclamó este desorden; y antes por el contrario todos gritaron "vengan, vengan los pretendientes y déseles la posesion" un atropellamiento de esta clase se sabra mejor que lo fué y de marca mayor, quando se advierta que ante todas cosas era preciso que el cabildo examinase por sí mismo no solamente todos los documentos, sino tambien con mas detencion los testigos que han declarado en las pruebas, y en el modo de hacerlas.

Como yo estaba bien cerciorado de que habia de suceder al pie de la letra todo lo que se hizo, procuré atrincherarme con el antetor officio que les espeté á los agavillados al punto crítico de haber pronunciado aquel mortal fallo. Pero ¿quién podrá pintar el enojo que esto ha producido en aquellos ánimos ya demasíadamente agitados y los dieterios que me dispararon? Y si esto ha sucedido solo con verme alargar al Dean para que lo leyera ¿que debió suceder despues que supieron su contenido? Ello es que aburrido yo de tanto grito é insulto procuré retirarme; pero algunos Señores clamaron porque antes de salir dixese de palabra el contenido de aquella mi pretension. Hizelo así quando me hallaba ya en medio de la sala diciendo, que aquel officio se reducía á protestar la posesion de las quatro prebendas &c. &c. &c. Aun bien no acabé de pronunciar aquellas verdades amargas, se salió de su asiento Ortega (aquel que ante todas cosas debiera salir de la sala en compañía del Chantre) y hecho una fiera tubo el despecho de pedir al

cabildo se tomase praviencia contra mí, lo que apoyó Rívera y Muga tegui diciendo se me pusiese de manga baxa delante el facistol (una de dos, ó estos tres son muy idiotas, ó lo hacian para aterrar á ciertos capitulares pobres de espíritu que al son que les tocan baylan). Contra esta petulancia y descaro solo se me ofreció contestarles, que era ciudadano libre y en nada temia sus providencias. Parecióme prudente no perder mas tiempo, porque pretender dar juicio á quien nunca lo ha tenido y convencer á hombres que se han propuesto no prestar oídos al que prometia hacerles conocer sus errores, es árdua empresa; ¿Que conseguiría yo con darles algunas tarascadas? Demasiado me he atrevido, lo confieso, á echarles en cara tantas claridades; ¡Bribon! Hacen bien no permitir semejantes dictados, y yo haría lo mismo si me hallase en su pellejo. Lo mas particular de todo estuvo en que habiendo vuelto yo la espalda para dexarlos en su tema, me salió al encuentro el Ortega, y echando mano al pestillo de la puerta impide mi salida. Solo allá en Argél ó entre los salvages del Canada se podrá encontrar un hombre de esta clase y que mas se dexa arrebatar de su furibunda cólera. Supongamos que mi causa no fue tan justa, y que yo llegase á claudicar como hijo del hombre; Sería motivo bastante para perder la cabeza y acabar de confirmar mas y mas que en lo pedantón ridiculo es un vivo retrato de los cernicalos de mi aldea? Al empujón que me dió para hacerme retroceder al medio de la sala, tube la fortuna de dexarme llevar y luego de escuchar con serenidad á aquel bufón de comedia, quien enagenado con su eloqüente discursazo, no advirtió que yo me iba retirando á manera de pulpo (este pez colocado en tierra y acosado, mirando á su enemigo de un modo extraordinario se esurre haciendo un movimiento retrogado muy singular con el que no pocas veces se burla de sus contrarios) á fin de desprenderme de semejante alimaña luego que lograse acercarme á la puerta, cuyo proyécto tubo el mejor éxito, logrando burlarlo con haberme salido de la sala sin que lo advirtiese hasta verme fuera. Con el motivo de mi salida los capitulares hicieron caer á Ortega diciendo no convenia perder tiempo si se habia de dar la posesion, y que para lo demas habia tiem-

po. Yo me marché en derecha al coro, el qual estaba en el último salmo de vísperas. Á poco rato y estando en el capítulo advertí venian en busca de D. Felipe Gomez, que estaba en el coro esperando la alegre noticia. Á otro breve rato y á tiempo que se echaba la magnificat y bajaban del altar con mitras dos Cardenales, entran en el coro y lo atraviesan de parte á parte (increíble parecerá) y corriendo á escape el Cardenal mayor, Garcia, Rivera, Lago en calidad de maestro de ceremonias, D. Felipe Gomez, D. Mariano Gil, D. José Hipólito Estanga, el Arceidiano de la Reyna como apoderado de D. Ignacio Estanga, y escribano José Benito Sanchez: colócan al Gomez en la silla de Trastamara y á Gil en la de Luqa. Hecho esto al punto crítico de estar diciendo el Cardenal la oracion, levanta la voz el escribano de un modo escandalosísimo y pública la posesion (no fué bastante á dar órdenes encontradas por ser yo presidente) Escasando demasiado el tiempo pues se iba á acabar el coro, vuelven á atravesarlo la misma chusma y allá en el fondo de él y al otro lado dan igualmente la posesion á los Estangas; pero con la circunstancia de que quando llegaron á las sillas de estos ya se habia finalizado el coro. No obstante ello y á las protestas que yo dexaba hechas en la sala capitular, el escribano tubo valor para volver á publicar la posesion de las prebendas asegurando se habian dado sin que nadie las contradixese &c. &c. &c. Á esto toné testigos y dixé, que no solamente tenia protestadas aquellas posesiones, sino que las protestaba de nuevo por las muchas nulidades que envolvian y expondría á su tiempo en donde hubiese lugar.

Por esta sencilla relacion qualquiera conocerá, primero: que estas posesiones no se han dado por el cabildo, sino por unos pocos Conónigos; y de consiguiente nulá. Que la dicho que éramos 15 capitulares, y rebaxarlo á mí, al Cantre y á Ortega, que debian salir fuera segun Constitucion, se quedaron en doce: y como son necesarios trece para formar cabildo, la consecuencia sale legitima. Segundo: que los Canónigos no tubieron tiempo para exâminar lo, documentos: ergo.....

Mientras se daba la posesion de las prebendas, los ca-

bidantes se mantuvieron en la sala capitular (sesion permanente) disparatando á qual mas; pero siempre sobre la providencia que debiera tomarse contra mí. En aquella hubo varios debates en pró y en contra; y no pudiendo los principales fixar la proposicion, pidieron se nombrase un cabildo para volver á tratar de ello, á que respondió el Dean que no asistiría á él. Sin duda que estos angelitos patudos, naranjos, y animales viejos pretenden desentenderse de que los españoles ya somos libres. ¿Querran todavía negarlo? Insolentes! ¿Habeis leído nuestra Constitucion? ¿Pero que digo Constitucion! Si no la quieren porque con eso hay libertad para obrar como se quiera. Estos miserables no se han querido hacer cargo de que tenían que contestar con un hombre de aquellos á quienes se llama de chupa: yo me rio de su atolondramiento.

Á mí no se me oculta que debo distinguir en este cabildo dos géneros de personas; á saber, los satélites materiales de júpiter tonante, y los borriquitos de carga: á estos, por un género de compasion solo se les debe aplicar azotes, azotes, que no brincan los asnos sin garrotes; mas á los primeros, ¿á los primeros? Debe ademas entregarseles gratis y á cada uno *una cartilla natural y política del ciudadano español*, encargándoles la léan y estudien cuidadosamente para que se despreocupen del egoísmo y provincialismo de que adolecen, y aprendan maximas mas nobles, generosas y conducentes al bien general de la nacion.

Durante el acaloramiento de los debates, el capitular Mendez (fiscal y secretario de la escandalosa causa que en el año de 1808 formó el cabildo al Racionero Fraga, no obstante de no residir facultades en este cuerpo para formar autos judiciales. ¿Que ignorancia!) saliéndose de su asiento motu proprio, tomó de mano del Dean mi oficio: fué leyendo y relejendo, levantando la voz alguna que otra vez para decir "que disparates"

Llegó por fin á hacer alto en la segunda lectura de la cláusula que dice "condecorado con el escudo de la batalla del puente San Payo" Aquí pegó una gran risada que no pudo menos de llamar la atencion de todos. Le preguntan que porqué se reía. ¿No advirtieron ustedes

que dice se halla condecorado con el escudo del Puente S. Fayo?

No hallo por justo ni prudente hacer reflexiones sobre esta sandez. Me acuerdo que habiendo entrado en la casa de los locos de Sevilla, se me atraveó delante uno que parecía no estar rematado del todo, y me dixo ¿porqué los padres y tíos quieren mas à sus hijos y sobrinos que èros a aquellos? En fin, dexémosle criar, y no le cortemos los vuelos, porque tiempo andando puede que se haga capaz de ser un buen cabildante. En el catecismo religioso de los griegos se halla un capítulo que prohibe el ayuno y carga, ó trabajo forzado à la juventud que no haya cumplido 20 años. De aquí saco yo que à la gente nueva se le debe aliviar siempre la carga, para que la tierna crece no se lastime é imposibilite àntes de tiempo.

La razon genuina de la novedad que ha causado à los canónigos esta proposicion, es porque nunca me han visto puesto el escudo; pero esto solo prueba contra producentem; y prueba tambien de que yo no soy un hombre vano como otros de la quadilla, que à fé mia no lo tendrían en la papelera si se hallasen con una distincion que no han sabido ganar: mas una vez que hemos llegado à tal extremo, yo les aseguro y prometo que en adelante me verán con ese testimonio de patriotismo, à que ellos llaman colgajo, y me lo verán colocado donde se les haga mas visible para provocarlos à mas cólera y mas habladurías. ¿Descarían verme mejor con la vengena?

Para ponerle à cubierto los canónigos de este atentado y asegurar la posesion de sus ahijados, han examinado el acta capitular con el mayor estudio. En vez de hacer relacion de mis protestas, solo se hace decir que el memorial de Salnés presentado al Dean no se ha leído por no venir en cédula, y que Ortega lo pidió por propuesto para el primer cabildo. Un notario de los mas zarramplines no era capaz de hacer un guisado tau mal condimentado. Però ya se ve, no habia de que agarrarse, y así fué preciso apearse por la cola. No venia en cédula. ¿Y vino en cédula el primero que he presentado sobre D. Mariano en el dia 9, y otros mil que me admitió el cabildo en otros asuntos diversos? ¿Vino en cédula quando en el dia 22 se trato de estas posesiones y mandó pasar à Ortega interviniendo en ello solo 9 canónigos y entre ellos 3 familia-

res del Arzobispo? ¿Es razon convincente la de que Ortega lo pidió por propuesto para el primer cabildo? Pero ¿que es lo que pidió por propuesto? ¿quiere decir que despues de dar aquellas posesiones, se trataría sobre de si estaban bien ó mal dadas? Mas no: el propuesto se dirigia á que se tomase providencia contra mi por el atrevido valor de haber manifestado al cabildo sus errores. ¿Y como en el cabildo de 10, que fué el primero que se celebró despues del memorable 24, ni se evacuó el tal propuesto, ni se habló una sola palabra? Que habia de hablar, si el fin era lograr su intento, y no habia por donde empezar: ¿An sagrada Constitucion de la monarquía española: á ti te debo no hubiese experimentado un atropellamiento de aquellos que se hacian en otro tiempo de tinieblas!

Dada la posesion nada menos que de 4 prebendas juntas y á 4 familiares del Arzobispo (de que no habrá noticia hubiese sucedido en ninguna Iglesia de España), y con ellas confirmada otra de Padron, racion de Santi-Spiritus y beneficio simple de S. Pedro de Miro, faltábales á los carniciguillos para completar la obra el caminar á palacio desde la misura sala capitular para dar la enhorabuena al Arzobispo. Entraron en forma de diputacion en el quarto de Gomez, en donde encontraron ya al Arzobispo: se le acercan todos y le hacen el cumplido, á que contestó con la siguiente pasmarota: "al cabo hemos triunfado; que se las saquen ahora de allí; yo se lo estimo á ustedes en mi corazon; este servicio que acaban de hacerme es para mi muy singular; pueden mandarme en lo que quieran; ustedes son mis amigos (si Salas hiciera lo que éstos, tendria igual satisfaccion).

Concluidos los cumplimientos se pasó al *sanfason*. Estaba el dichoso quarto atestado de dulces de todas clases, licores y bandejas de tabaco habano: se llenan.... se atracan.... ¿y el ayuno?... fuman... llevan... bien que no llevaron cohetes, por que esos los disparó cierto picarillo alla fuera... en otra parte... Quando recapacito sobre el porte de estos mis llamados compañeros (no, no lo quiero ser mientras no hagan penitencia y no se deshagan de los vestidos trocados), no puedo menos de llorar á moco tendido su algazara y despecho.

En el día 25 ya los provistos fueron de mitra en la pro-

cesion (por eso sería la prisa), á los quales estuvieron viendo desde la tribuna el Arzobispo, su hermana y una hermosa palaciega, incluso los danzarines y chulitos de á pie. Dicen que el Arzobispo se moría de risa, y que su hermana decía: "que bien le están las mitras: que hermosos parecen: quien me diera á estar abaxo para verlos á mi gusto." Si yo la oyerá le diría: pues baxa zambombo, ó sinó échate de ahí abaxo, porque aunque te perniquiebres no tengas cuidado hagás falta alguna, ni te lloren aunque se lo noticien á tu marido.

Mas este acto de lucimiento en día tan solemne, todavía era poco: podía dar que no todos los hubiesen visto á su satisfacción. Preciso era, pues, que se dexasen aparecer en otro sitio. Debían asistir á la misa con capas plaviales y cetros los 6 dignidades siguientes (sopena de ganar ó perder 8 reales): Salnés, Maestrescuela, Tesorero, Reyna, Prior y Luou. En su lugar se colocaron los muy magníficos Gomez y Gil, que se dicen arcedianos de Trastámara y Luou, Reyna y Prior; y por remates de cola, Rivera y Becerra. Segun esto falta saber quien de ellos usurpó la jurisdiccion á Salnés; no precisamente por lo que perdió, que eso importa nada, sinó porque debiendo ser el primero no le tocó ni aun ser el último. No hay mas razon que la de que así convenia. Las dos damitas debían tener á su lado gente de respeto y de satisfacción. Sí, en medio de dos dignidades y dos canónigos (á la posesion debían asistir otros tantos, y solo asistió el cardenal mayor: muchas se les escaparon), y estos canónigos también debían ser precisamente Becerra y Rivera: aquel porque... (no lo quiero decir: algo se ha de sacrificar á la amistad), y este, este ¿no es este aquel eterno adulator de los arzobispos y danzantes quando le viene á cuento? ¿aquel que el día de S. Rafael acompañó á su prelado á casa del cura de Figueiras (su mayo domo que fué, á quien despues de viudo dió aquel curato de otra bolichada muy parecida á esta) para comer de mediodía? (porque no se molestase el pueblo) ¿aquel que en 1807 fué del bando de Matagorda en la escandalosa oposicion de la canongía doctoral? ¿aquel que siendo examinador del famoso concurso agenció el curato de Boiro (en donde es señor y tiene la gran tenencia) para su mayordomo, que al mismo tienpo es hijo del cura de Figueiras? (por eso se cene allí, en casa

de Bermudez, escribano de Barcala, por curato á su sobrino y....) ¡que lastima de un buen garrote! ¡No es este el que ayuda á fraguar los cabildos en la contaduría, celebrándolos en sacristía con dos ó tres capitulares en vez de los trece que previene la constitucion?

Reflexiones sobre lo dicho para aclarar mas la materia.

1.^a La constitucion 35 de la catedral de Santiago previene, sopena de nulidad y providencia: primero, que ningún asunto se pueda tratar ni determinar sinó que sea en cabildo: segundo, que para haber cabildo es necesario se junten á lo menos 13 capitulares: tercero, que en la vispera de cada cabildo que se haya de celebrar, se convoquen á los capitulares que se hallen en la ciudad, entregando una cédula al portero en la qual vayan insertos los negocios de que se hayan de tratar: quarto, que quando se hubiere de tratar algun negocio que toca á algun capitular ú otra persona que esté en cabildo, ántes de principiar la votacion salga de la sala capitular el interesado y sus parientes dentro del quarto grado.

Á pesar de determinaciones tan sábias y que cada capitular jura observar al tiempo de tomar posesion, los canónigos del dia todo lo atropellan y nada cumplen. Quando á los mandones les acomoda, se juntan en un ángulo de la catedral (á que despues dan el nombre de sacristía) dos, quatro ó mas, y por sí y ánte sí deciden y determinan negocios de la mayor importancia, y que las mas de las veces no entienden los mismos que se precian de que todo lo saben. La llamada sacristía del 22 comprueba esto mismo. La en que trataron de representar en favor de la Inquisicion es otra; pero con la descañada de que solos firmaron tres suponiéndose apoderados del cabildo, cuyo hecho no harían constar aunque desde ahora se empeñan en hacer ver lo contrario. Á este tenor pudieran contrer á mil asuntos millares de casos. Una contaduría de que es cabeza el Dean (el que dió á Ortega la canonjía lectoral de decreto por el curato de Salceda: ¡lo podían negar!), Vullaverle y Chintre, familiares ó sobrinos del Arzobispo, Lonsa y Garcia (que fué reelegido indebidamente) serviles y buscados de propósito, y luego en calidad de allegados

Rivera, Mugarregui, Rodá, Oliva, Romero, Ortega, algun otro pequeño de alma quando acomoda, y un edificio llamado palacio: he aquí los sacristanes ó *sacristas*. Casos prácticos y repetidos hay de que no pudiendo éstos acomodar en cabil-do lo que anhelaban, lo determinaron en sus sacristías. Y si esto se prueba como se probará con cientos de casos ¿deberán quedar impunes? ¿Deberá quedarlo el que les da fé, sabiendo que ningun canónigo puede tomar la voz del cabildo, pues todo lo de la Iglesia pertenece á todos y á ninguno en particular?

2.^a En el cabildo de 24 de marzo, en que se determinó la posesion de las quatro prebendas, éramos 15 segun queda dicho. Me salió yo, y en seguida, debian salir Ortega y Chantre, sobrino y familiar del Arzobispo, quedándose solamente 12 útiles; luego no quedó número competente para formar cabildo; luego los doce no tenian facultad para hacer lo que hicieron; luego aquella posesion fué nula, farolera, punible &c. &c. &c.; luego los 12 quedaron todos reducidos á gavilla; luego el secretario que les dió fé de esta usurpacion de los derechos del cabildo é Iglesia, debe ser castigado y privado de oficio: ¿queda alguna duda?

3.^a En la cédula que se despachó en el dia 23. para celebrar cabildo el 24, se decia era para ver el dictámen de Ortega sobre deber darles ó no la posesion á los agraciados. Esta cédula fué intempestiva y nula. Ortega no se hallaba autorizado para dar este informe, y mucho menos lo podia dar estando privado por constitucion. El único derecho que puede alegar se reduce á que se le dió facultad en la *sacristía* del 22; mas á esto ya se ha dicho que los 6 capitulares que la han compuesto, no podian mandarlo mediante á que no componian cabildo, no se despachó cédula ante diem, haberlo protestado Salnés &c. &c. &c. Y si hemos de hablar tambien en particular sobre la de D. Mariano Gil, diré que los vicios de ésta han corrido á la par con aquellas. En cabildo de 9 de marzo solo 10 canónigos determinaron lo perteneciente á D. Mariano; y en el de 13 con los mismos vicios quedó admitido, mandando los señores agavillados se le hiciesen las pruebas. Siendo, pues, nulos todos los actos antecedentes, no podia ni debía venir en cédula en aquellos términos. Lo mas á que podia extenderse aquella cédula, era á que se habia de tratar de los despachos

que presentaban los quatro agraciados. Si en este caso se juntasen bastantes capitulares, y éstos pudiesen formar el número competente sin tacha alguna, se ventilaría. Este caso no ha llegado: luego estamos todavía al principio, bien que con la diferencia de los castigos que deben recaer sobre los cabildantes; luego los posesionados tienen todas las qualidades de intrusos en la Iglesia.

4.^a Las pruebas de los canónigos de Santiago deben hacerse en el país del agraciado. D. Mariano es natural de Valladolid, segun dicen, y por e-tar ocupado este pueblo por los enemigos, se le hicieron en Santiago con todos los perendengues de nulidad... Yo estoy seguro que aunque fuese judío todo correría... es mayordomo del Arzobispo y basta... Estas pruebas solo el Gobierno las puede dispensar. ¿Y que dirémos de las de los Estangas? ¿Puede darse posesion á un hombre que se halla entre los franceses, y á otro que habiendo llegado á Santiago por engaño de canongia, se halla sin purificar y ordenado contra derecho y desprecio de las órdenes del Gobierno?

Pero ¡señar, se me dirá, eso es apretar demasiado! Es verdad, pero tambien es preciso pensar lo correspondiente este negocio, una vez que gentes tan honradas nos chulean con que son grandes de cortapisas. No obstante para que vean soy generoso: dexémoslos tomar aliento: dexemos descansar la pluma: hagamos pausa, porque despues de descansar un poco podremos entrar con mas valor en los números que seguirán á éste, si es que ántes no me cortan los vuelos.

PROTESTAS.

Como á mis buenos amigos no les quedan ya mas arbitrios que enristrar la lanza contra aquel que con tanta justicia pretende oponérseles, no cesan de decir: á él, cierra España; allá va esa nube de injurias.

Tambien dicen que me quieren apalear y asesinar. Si fuera cosa de una batalla campal, por fin, yo me atreería con algunos; pero que quedemos irregulares... y á traicion... abrenuncio. ¿No será mejor que armemos una guerra de ergos en donde podamos hacer lucir nuestros talentos, y con ellos poner en claro la materia de que nos propusimos tratar?

Yo por mi parte pronto estoy à contravertir qualquiera so-
fisma que quieran introducir. Trabajen, pues, sobre lo mio
una vez que les doy tantos materiales; y aun diré, para meter-
los en calor, que si callan confirman mi aserto.

Otras veces aseguran se fragua una conspiracion para ani-
quilarne. Poco à poco señores rancios; no hay que indignar-
se al oír verdades amargas: vamos à razones y dexémonos de
petulancias, porque el publico es el que se constituyó ya juez
de esta causa, quien està ya esperando los resultados para lue-
go dar el fallo, atentos los autos.

El oficio que en 31 he pasado al gefe político para que
pusiese en execucion los decretos de las Cortes de 22 y 26 de
febrero sobre la abolicion de la *non sancta*, y que contoviese à
los predicadores que desacreditaban al Gobierno, los ha pues-
to frenéticos à estas alimañas rancios: esto junto con la ma-
teria de que vamos tratando, es bastante para que cometan
qualquiera desatino; pero hay el consuelo de que si lo hacen
hay a quien achacarlo.

Así es que si desde hoy en adelante (ó mis amados com-
patriotas) oyéteis que yo habia padecido algun daño; hétele aquí
el motivo. Si oyéteis que à mis familiares, dependientes, im-
presor y sus oficiales reciben alguna vejacion directa ó indi-
recta; hétele el motivo. Si se me ponen pleytos ó me obligan
à ponerlos para defender mi honor y bienes; hétele el mo-
tivo. (Quando en el año de 1813 se me persiguió, dester-
rándome à Filipinas, se principió de este modo: mas abaxo
hablarémos de esto). Si oyéteis que en esas tertulias, casas,
calles y plazas que yo soy un atolandrado y... hétele el mo-
tivo. Si oyéteis que en mi Iglesia se me da maltrato, obli-
gándome à que me desquite con alguna palabra menos mo-
derada, hétele el motivo. (En 20 años que llevo de canónigo,
nadie dirá tuviese que reprenderme el cabildo, ni que canó-
nigo alguno se quejase de mi trato y correspondencia). Si
oyéteis que me escaséo de asistir à los cabildos y otros actos
de comunidad; hétele el motivo. ¿Habrá ley que me mande
alternar con unos nombres intrusos en la Iglesia, por la fuer-
za, y que conociendo me tratarán de ultramar?

